

ACTO COMUNICADO AL INFRACTOR

MEDIO: microstílo FECHA: 26-01-2026

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita INSPECTORA 1 C DISTRITAL DE POLICÍA deja constancia que el acto de policía N° 643 de 7 DE JULIO DEL 2025 de 2025 por medio del cual: realiza la “*Imposición, Firmeza y Ejecutoria de la Orden De Policía Comparendo No. 11-001-6-2024-324413*”, cobró firmeza y quedo debidamente ejecutoriado a partir del día (2-02-2026), luego de surtir el trámite establecido en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 y ser comunicado al ciudadano infractor

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO COMUNICADO AL INFRACTOR

MEDIO: microstíper FECHA: 26-01-2020

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita INSPECTORA 1 C DISTRITAL DE POLICÍA deja constancia que el acto de policía N° 643 de 7 DE JULIO DEL 2025 de 2025 por medio del cual: realiza la “*Imposición, Firmeza y Ejecutoria de la Orden De Policía Comparendo No. 11-001-6-2024-324413*”, cobró firmeza y quedo debidamente ejecutoriado a partir del día (2-02-2026), luego de surtir el trámite establecido en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 y ser comunicado al ciudadano infractor

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO COMUNICADO AL INFRACTOR

MEDIO: microstílo FECHA: 26-01-2026

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita INSPECTORA 1 C DISTRITAL DE POLICÍA deja constancia que el acto de policía N° 643 de 7 DE JULIO DEL 2025 de 2025 por medio del cual: realiza la “*Imposición, Firmeza y Ejecutoria de la Orden De Policía Comparendo No. 11-001-6-2024-324413*”, cobró firmeza y quedo debidamente ejecutoriado a partir del día (2-02-2026), luego de surtir el trámite establecido en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 y ser comunicado al ciudadano infractor

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía



ACTO COMUNICADO AL INFRACTOR

MEDIO: microteléfono FECHA: 26-01-2026

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita INSPECTORA 1 C DISTRITAL DE POLICÍA deja constancia que el acto de policía N° 643 de 7 DE JULIO DEL 2025 de 2025 por medio del cual: realiza la “*Imposición, Firmeza y Ejecutoria de la Orden De Policía Comparendo No. 11-001-6-2024-324413*”, cobró firmeza y quedo debidamente ejecutoriado a partir del día (2-02-2026), luego de surtir el trámite establecido en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 y ser comunicado al ciudadano infractor

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía



ACTO COMUNICADO AL INFRACTOR

MEDIO: microstílo FECHA: 26-01-2026

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita INSPECTORA 1 C DISTRITAL DE POLICÍA deja constancia que el acto de policía N° 643 de 7 DE JULIO DEL 2025 de 2025 por medio del cual: realiza la “*Imposición, Firmeza y Ejecutoria de la Orden De Policía Comparendo No. 11-001-6-2024-324413*”, cobró firmeza y quedo debidamente ejecutoriado a partir del día (2-02-2026), luego de surtir el trámite establecido en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 y ser comunicado al ciudadano infractor

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO COMUNICADO AL INFRACTOR

MEDIO: microstílo FECHA: 26-01-2026

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita INSPECTORA 1 C DISTRITAL DE POLICÍA deja constancia que el acto de policía N° 643 de 7 DE JULIO DEL 2025 de 2025 por medio del cual: realiza la “*Imposición, Firmeza y Ejecutoria de la Orden De Policía Comparendo No. 11-001-6-2024-324413*”, cobró firmeza y quedo debidamente ejecutoriado a partir del día (2-02-2026), luego de surtir el trámite establecido en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 y ser comunicado al ciudadano infractor

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía



ACTO COMUNICADO AL INFRACTOR

MEDIO: microteléfono FECHA: 26-01-2026

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita INSPECTORA 1 C DISTRITAL DE POLICÍA deja constancia que el acto de policía N° 643 de 7 DE JULIO DEL 2025 de 2025 por medio del cual: realiza la “*Imposición, Firmeza y Ejecutoria de la Orden De Policía Comparendo No. 11-001-6-2024-324413*”, cobró firmeza y quedo debidamente ejecutoriado a partir del día (2-02-2026), luego de surtir el trámite establecido en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 y ser comunicado al ciudadano infractor

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO COMUNICADO AL INFRACTOR

MEDIO: microfílm FECHA: 26-01-2026

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita INSPECTORA 1 C DISTRITAL DE POLICÍA deja constancia que el acto de policía N° 643 de 7 DE JULIO DEL 2025 de 2025 por medio del cual: realiza la “*Imposición, Firmeza y Ejecutoria de la Orden De Policía Comparendo No. 11-001-6-2024-324413*”, cobró firmeza y quedo debidamente ejecutoriado a partir del día (2-02-2026), luego de surtir el trámite establecido en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 y ser comunicado al ciudadano infractor

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía



ACTO DE POLICIA No 627 DEL 7 DE JULIO DEL 2025
IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO
No. 11-001-6-2024-246890

Expediente no:	2024513870106492E
Caso Arco No.:	22956362
Comparendo	11-001-6-2024-246890
Presunto infractor	MARIMON DIAZ GUSTAVO JUNIOR C.C/D.E/C.E. No. 1045166265
Asunto:	Ley 1801 de 2016. 140-13 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No. 2024513870106492E originado en la Orden de Comparendo No. 11-001-6-2024-246890 de fecha 29 de junio del 2024

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140-13, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa 4 a:

NOMBRE: MARIMON DIAZ GUSTAVO JUNIOR C.C/D.E/C.E. No. 1045166265
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: No aporta
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, si el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) *Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...*

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano MARIMON DIAZ GUSTAVO JUNIOR, dentro del término antes señalado

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 11-001-6-2024-246890 e imponer la MULTA TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 11-001-6-2024-246890
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: MARIMON DIAZ GUSTAVO JUNIOR

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1045166265

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTO

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO:

MEDIOS DE POLICÍA. SI Si No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4

Conversión de multa en SMDLV O UVB (Unidad de Valor Básico) es de correspondiente a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 693333), según consulta en aplicativo LICO de fecha 3 de julio de 2025,

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 11-001-6-2024-246890

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO DE POLICIA No 633 DEL 7 DE JULIO DEL 2025
IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO
No. 11-001-6-2024-282664

Expediente no:	2024513490103333E
Caso Arco No.:	23100690
Comparendo	11-001-6-2024-282664
Presunto infractor	MOSQUERA ROBLEDO YUBER C.C/D.E/C.E. No. 1077434698
Asunto:	Ley 1801 de 2016. 35-3 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No. 2024513490103333E originado en la Orden de Comparendo No. 11-001-6-2024-282664 de fecha 22 de julio del 2024

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 35-3, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa 4 a:

NOMBRE: MOSQUERA ROBLEDO YUBER C.C/D.E/C.E. No. 1077434698
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: No aporta
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(..).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano MOSQUERA ROBLEDO YUBER, dentro del término antes señalado

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 11-001-6-2024-282664 e imponer la MULTA TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 11-001-6-2024-282664
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: MOSQUERA ROBLEDO YUBER

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1077434698

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTO

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO:

MEDIOS DE POLICÍA. SI Si No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4

Conversión de multa en SMDLV O UVB (Unidad de Valor Básico) es de 69,31 correspondiente a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 693333), según consulta en aplicativo LICO de fecha 3 de julio de 2025,

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 11-001-6-2024-282664

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO DE POLICIA No 626 DEL 7 DE JULIO DEL 2025

IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO

No. 11-001-6-2024-244918

Expediente no:	2024513870106442E
Caso Arco No.:	22951676
Comparendo	11-001-6-2024-244918
Presunto infractor	GACHARNA SIERRA KEVIN SANTIAGO C.C/D.E/C.E. No. 1000380882
Asunto:	Ley 1801 de 2016. 140-13 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No. 2024513870106442E originado en la Orden de Comparendo No. 11-001-6-2024-244918 de fecha 28 de junio del 2024

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140-13, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa 4 a:

NOMBRE: GACHARNA SIERRA KEVIN SANTIAGO C.C/D.E/C.E. No. 1000380882
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: No aporta
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) *Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...*

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano GACHARNA SIERRA KEVIN SANTIAGO, dentro del término antes señalado

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 11-001-6-2024-244918 e imponer la MULTA TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 11-001-6-2024-244918
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: GACHARNA SIERRA KEVIN SANTIAGO

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1000380882

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTO

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO:

MEDIOS DE POLICÍA. SI Si No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4

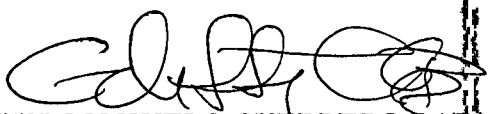
Conversión de multa en SMDLV O UVB (Unidad de Valor Básico) es de 63,31 correspondiente a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 693333), según consulta en aplicativo LICO de fecha 3 de julio de 2025,

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 11-001-6-2024-244918

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía



ACTO DE POLICIA No 631 DEL 7 DE JULIO DEL 2025

IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO

No. 11-001-6-2024-251247

Expediente no:	2024513870106584E
Caso Arco No.:	22974630
Comparendo	11-001-6-2024-251247
Presunto infractor	ANDRADE CORNEJO CELIMO C.C/D.E/C.E. No. 1121213665
Asunto:	Ley 1801 de 2016. 140-13 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No. 2024513870106584E originado en la Orden de Comparendo No. 11-001-6-2024-251247 de fecha 2 de julio del 2024

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140-13, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa 4 a:

NOMBRE: ANDRADE CORNEJO CELIMO C.C/D.E/C.E. No. 1121213665
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: Ttransversal 106 No. 76 B-15
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma pólíciva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano ANDRADE CORNEJO CELIMO, dentro del término antes señalado

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 11-001-6-2024-251247 e imponer la MULTA TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 11-001-6-2024-251247
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: ANDRADE CORNEJO CELIMO

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1121213665

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTO

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO:

MEDIOS DE POLICÍA. SI Si No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4

Conversión de multa en SMDLV O UVB (Unidad de Valor Básico) es de 33,31 correspondiente a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 693333), según consulta en aplicativo LICO de fecha 3 de julio de 2025,

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 11-001-6-2024-251247

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía



ACTO DE POLICIA No 630 DEL 7 DE JULIO DEL 2025

IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO

No. 11-001-6-2024-247519

Expediente no:	2024513870106545E
Caso Arco No.:	22961850
Comparendo	11-001-6-2024-247519
Presunto infractor	SALDAÑA PEREZ HELI SAUL C.C/D.E/C.E. No. 1010192407
Asunto:	Ley 1801 de 2016. 140-11 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No. 2024513870106545E originado en la Orden de Comparendo No. 11-001-6-2024-247519 de fecha 30 de junio del 2024

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140-11, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa 4 a:

NOMBRE: SALDAÑA PEREZ HELI SAUL C.C/D.E/C.E. No. 1010192407
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: No aporta
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, si el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano SALDAÑA PEREZ HELI SAUL, dentro del término antes señalado

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 11-001-6-2024-247519 e imponer la MULTA TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 11-001-6-2024-247519
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: SALDAÑA PEREZ HELI SAUL

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1010192407

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTO

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO:

MEDIOS DE POLICÍA. SI Si No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4

Conversión de multa en SMDLV O UVB (Unidad de Valor Básico) es de 63,31 correspondiente a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 693333), según consulta en aplicativo LICO de fecha 3 de julio de 2025,

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 11-001-6-2024-247519

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO DE POLICIA No 632 DEL 7 DE JULIO DEL 2025

IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO

No. 11-001-6-2024-254886

Expediente no:	2024513870106674E
Caso Arco No.:	22994459
Comparendo	11-001-6-2024-254886
Presunto infractor	LONDOÑO MONTES JUAN CAMILO C.C/D.E/C.E. No. 1019014164
Asunto:	Ley 1801 de 2016. 140-13 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No. 2024513870106674E originado en la Orden de Comparendo No. 11-001-6-2024-254886 de fecha 5 de julio del 2024

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140-13, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa 4 a:

NOMBRE: LONDOÑO MONTES JUAN CAMILO C.C/D.E/C.E. No. 1019014164
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: No aporta
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, dé conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) *Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...*

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano LONDOÑO MONTES JUAN CAMILO, dentro del término antes señalado

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 11-001-6-2024-254886 e imponer la MULTA TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 11-001-6-2024-254886
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: LONDOÑO MONTES JUAN CAMILO

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1019014164

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTO

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO:

MEDIOS DE POLICÍA. SI Si No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4

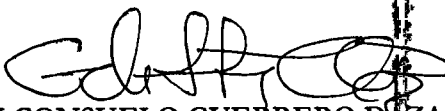
Conversión de multa en SMDLV O UVB (Unidad de Valor Básico) es de 63,31 correspondiente a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 693333), según consulta en aplicativo LICO de fecha 3 de julio de 2025,

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 11-001-6-2024-254886

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía

ACTO DE POLICIA No 629 DEL 7 DE JULIO DEL 2025
IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO
No. 11-001-6-2024-248243

Expediente no:	2024513870106532E
Caso Arco No.:	22960744
Comparendo	11-001-6-2024-248243
Presunto infractor	PINTO FORERO CARLOS EDUARDO C.C/D.E/C.E. No. 1070602281
Asunto:	Ley 1801 de 2016. 140-13 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No. 2024513870106532E originado en la Orden de Comparendo No. 11-001-6-2024-248243 de fecha 30 de junio del 2024

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140-13, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa 4 a:

NOMBRE: PINTO FORERO CARLOS EDUARDO C.C/D.E/C.E. No. 1070602281
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: Carrera 18 C No. 57-65
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) *Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...*

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano PINTO FORERO CARLOS EDUARDO, dentro del término antes señalado

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 11-001-6-2024-248243 e imponer la MULTA TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 11-001-6-2024-248243
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: PINTO FORERO CARLOS EDUARDO

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1070602281

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTO

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO:

MEDIOS DE POLICÍA. SI Si No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4

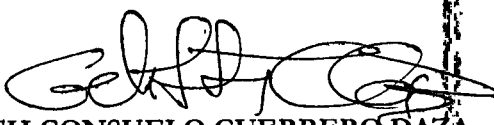
Conversión de multa en SMDLV O UVB (Unidad de Valor Básico) es de 63,31 correspondiente a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 693333), según consulta en aplicativo LICO de fecha 3 de julio de 2025,

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 11-001-6-2024-248243

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza - Inspectora 1C de Policía

ACTO DE POLICIA No 643 DEL 7 DE JULIO DEL 2025

IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO

No. 11-001-6-2024-324413

Expediente no:	2024513870108402E
Caso Arco No.:	23274521
Comparendo	11-001-6-2024-324413
Presunto infractor	ROCHA GACHARNA CAMILO ALBERTO C.C/D.E/C.E. No. 80196233
Asunto:	Ley 1801 de 2016. 94-3 Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica. Permitir el consumo de tabaco y/o sus derivados en lugares no autorizados por la ley y la normatividad vigente

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No. 2024513870108402E originado en la Orden de Comparendo No. 11-001-6-2024-324413 de fecha 13 de agosto del 2024

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 94-3, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa 1 a:

NOMBRE: ROCHA GACHARNA CAMILO ALBERTO C.C/D.E/C.E. No. 80196233
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: 31 de agosto del 2024
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, si el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano ROCHA GACHARNA CAMILO ALBERTO, dentro del término antes señalado

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 1, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 11-001-6-2024-324413 e imponer la MULTA TIPO 1, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 11-001-6-2024-324413
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: ROCHA GACHARNA CAMILO ALBERTO

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 80196233

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTO

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO:

MEDIOS DE POLICÍA. SI Si No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 1

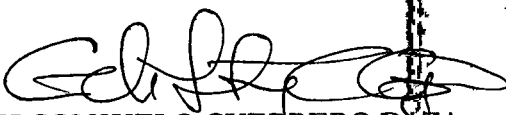
Conversión de multa en SMDLV O UVB (Unidad de Valor Básico) es de 7,91 correspondiente a la suma de OCHENTA Y SEISI MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 86667), según consulta en aplicativo LICO de fecha 3 de julio de 2025,

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 11-001-6-2024-324413

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza - Inspectora 1C de Policía